



**PUNTO DE ACUERDO**

**IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. -

REVISADO  
COTEJADO  
IV C.D.E.

En mi carácter de Consejero Presidente del IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, apartado B, 17 fracciones de la I, II y III, 18 de la I a la VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 64, 73 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 1, 5 numerales 1 y 2, artículo 8 numeral I inciso C numeral II, inciso k), 34, 39 numeral 2 inciso f), numeral 3 inciso b), 47 numeral 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*, emitido por este Órgano Superior Directivo, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA FORMULA A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page]*





**ANTECEDENTES**

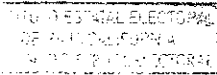
1.- El 4 de septiembre de 2015 el Instituto Nacional Electoral remitió oficio INE/SE/1085/2015, mediante el cual notificó a esta autoridad la acreditación de la vigencia del registro como partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 11 de septiembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 8 de febrero de 2016 el Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG64/2016 del Consejo General, aprobó los *"Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Locales Electorales"*.

4.- El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*





Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido MORENA, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

4.A.- En cuanto hace al Partido Humanista de Baja California, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Estatal de Baja California, se aprobó el dictamen relativo al "CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RA-022/2016 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, respecto a la solicitud de registro como Partido Político local, promovida por la asociación de ciudadanos denominada PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA", en cuyos puntos resolutive se determino procedente otorgar el registro como partido político estatal a la asociación denominada Partido Humanista de Baja California; así mismo se le otorgaron cinco días para que acreditara representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales, habiendo acreditado, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2016, firmado por el Lic. Luis Alberto Juárez Fernández en su carácter de Coordinador Estatal de dicho partido, a la C. Gabriela Guadalupe García Espinoza como representante propietario y al C. Eduardo López Reyes como representante suplente.

5.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los "Lineamientos para el registro de candidaturas a *Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*".

6.- El 30 de marzo de 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio CGE/1412/2016 al Partido



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA



MOVIMIENTO CIUDADANO a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". En respuesta, el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO nombra y designa ante este IV Consejo Distrital como representante propietario al C. Gustavo Rendón Márquez y como suplente a la C. Erika Rendón Fernández, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2016, firmado por el C. Job Montoya Gaxiola, en su carácter Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

7.- El 7 de abril del 2016 el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO realizó la entrega formal, en la sede de este IV Distrito Electoral de las solicitudes de registro de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

8.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de los candidatos de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, firmada por el C. Job Montoya Gaxiola en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral y por la C. Nadia Grissel Alemán Guerrero, en su carácter de candidata propietaria.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Baja California  
CALLE MEXICALCO 100



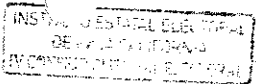
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se les postule, y

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escritos de aceptación de la candidatura por parte de los ciudadanos propuestos.
- B. Copias certificadas de las actas de nacimiento.
- C. Copias de las credenciales para votar por ambos lados y perfectamente legible;
- D. Constancias de residencia expedida por el XXI Ayuntamiento de Mexicali.
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal;
- F. Escritos mediante los cuales se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- G. Escritos mediante los cuales manifiestan, bajo protesta de decir verdad, no estar en los supuestos que marca el artículo 18 fracciones de la I a la VII de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Revisados que fueron los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, en cuanto a su contenido, y

**CONSIDERANDO**





I.- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, apartado B, 17 fracciones de la I, II y III, 18 de la I a la VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 64, 73 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California; artículos 1, 5 numerales 1 y 2, artículo 8 numeral I inciso C numeral II, inciso k), 34, 39 numeral 2 inciso f), numeral 3 inciso b), 47 numeral 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales, este IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para integrar el Congreso del Estado de Baja California.

II.- Que en los términos previstos en los artículos, 111, 131, 135, 136 numeral I y último párrafo, de la Ley Electoral Local, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidatos de la Fórmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa; calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido MOVIMIENTO CIUDADANO quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente I del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
CENTRO DEL ESTADO



IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este IV Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos de la Fórmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa establecido en el artículo 144 numeral I inciso a), y numeral II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 7 de este documento, el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería del C. Job Montoya Gaxiola, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





que debe integrar la solicitud de registro de la Fórmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa. Por lo que hace al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 7 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado de Baja California por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.

b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración, con lo que se demuestra que los integrantes de la Fórmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa son mexicanas por nacimiento y que a la fecha cuentan con más de 18 años.

c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Federal Electoral por lo que hace a la propietaria y por Instituto Federal Electoral por lo que hace a la suplente, mas sin embargo dicha credencial tiene vigencia en este proceso electoral.

d) En relación a las Constancias de Residencia, estas fueron expedidas por la autoridad municipal facultada en los términos de





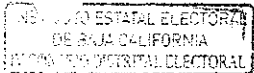


las disposiciones reglamentarias, que a cada municipio le son aplicables, y que en el presente caso se señala el domicilio en Calle José María Jiménez No. 1043 Colonia Independencia de esta ciudad con una antigüedad de más de 5 años en cuanto al candidato propietario y en cuanto al suplente en Avenida Río Concepción No. 1762 Colonia Valle Dorado de esta ciudad, con residencia de 55 años.

e) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

f) Escritos bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 fracciones de la I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

g) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes de la Fórmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.



IX.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



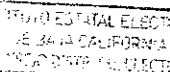
De la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO para la F6rmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa ante este IV Consejo Distrital, se concluye que se observaron las disposiciones constitucionales y legales relativas a la paridad entre los g6neros mandatada por la Constituci6n del Estado.

Una vez agotado el an6lisis de la solicitud de registro de candidatos de la F6rmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, as6 como los requisitos y presupuestos que la Legislaci6n Electoral aplicable, el suscrito Consejero Presidente del IV Consejo Distrital Electoral, determina someter a consideraci6n los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Es procedente otorgar el registro de candidatos de la F6rmula a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, integrada por los ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTADO	NADIA GRISEL ALEMÁN GUERRERO	ALEJANDRA ARANDA ORTEGA



**SEGUNDO.** - Notifíquese y expédanse la constancia correspondiente al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO.

**TERCERO.** - Proceda el Consejero Presidente del IV Consejo Distrital Electoral a ordenar la publicaci6n en el Peri6dico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulaci6n en la entidad, la relaci6n de nombres de los candidatos que conforman la F6rmula a Diputados por el



Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO.

**CUARTO.**– Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el IV Consejo Distrital Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del IV Consejo Distrital Electoral, ubicado en Calzada Gustavo Vildósola No. 4158 local 5 Colonia Diez, División Dos, Valle de Puebla en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”



**LIC. RAÚL GUZMÁN CHAIDEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJEROS CIUDADANOS NUMERARIOS**

**C. MARIA SABRINA FÉLIX RAMOS**

**C. LUIS ALFONSO GPE. TREVIÑO II FOGLIO**

**C. SANDRA LETICIA GUTIÉRREZ REYES**

**C. FRANCISCO JAVIER ARCE JACOBO**